

## Determinados aspectos de la legislación Paraguaya en materia de Patentes.

1. ESTADO DE LA TECNICA	<p>1. Todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante publicación tangible, divulgación oral, venta, comercialización, uso o por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p> <p>2. El contenido de las solicitudes de patente paraguayas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.</p>
2. NOVEDAD	<p>La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica comprende todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante publicación tangible, divulgación oral, venta, comercialización, uso o por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y el contenido de las solicitudes de patente paraguayas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente</p>
3. ACTIVIDAD INVENTIVA	<p>La invención no se deriva del estado de la técnica de un modo evidente u obvio para una persona capacitada en la materia técnica. El estado de la técnica comprende todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante publicación tangible, divulgación oral, venta, comercialización, uso o por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad)</p>
4. PLAZO DE GRACIA	<p>La divulgación no deberá considerarse comprendida en el estado de la técnica si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) por el inventor o su causahabiente;</li> <li>b) por incumplimiento de un contrato o un acto ilícito.</li> <li>c) por publicación de la Oficina de Patentes de una solicitud de patente basada en información obtenida del solicitante y presentada por quien no tenía derecho a obtener la patente.</li> <li>d) por publicación que se hubiese hecho por un error imputable a la Oficina de Patentes.</li> </ul>
5. SUFICIENCIA DE LA DIVULGACIÓN	<p>La solicitud deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. describir la invención de una manera suficientemente clara, completa y comprensible para que pueda ser realizada por una persona capacitada en la materia técnica correspondiente a la invención;</li> <li>2. indicar el nombre de la invención, el sector al cual se refiere o al cual se aplica la tecnología anterior conocida y referencias, documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología.</li> <li>3. detallar el problema técnico y la solución aportada por la invención, así como la mejor manera de ejecutar o llevar a la práctica la invención.</li> </ul>
6. EXCLUSIONES DE LA MATERIA PATENTABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Los simples descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.</li> <li>2. Las creaciones puramente estéticas.</li> <li>3. Los esquemas, planes, principios o métodos económicos, de negocios, de anuncios o de publicidad y los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales o a materia de juego.</li> <li>4. Los programas de computación aisladamente considerados.</li> <li>5. Los métodos de diagnósticos, terapéuticos, quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales.</li> <li>6. Las diferentes formas de reproducir informaciones.</li> <li>7. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger el orden público o la moral, proteger la salud, la vida de las personas o de los animales, y para preservar los vegetales, para evitar daños graves al medio ambiente.</li> <li>8. Las plantas y los animales.</li> <li>9. Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción</li> </ul>

	<p>de plantas o animales.</p> <p>10. Los productos o procedimientos comprendidos en el estado de la técnica por el simple hecho de atribuírsele un uso distinto al que está comprendido en la patente inicial.</p>
<p>7. EXCEPCIONES Y LIMITACIONES A LOS DERECHOS</p>	<p>1. Los actos realizados exclusivamente con fines de experimentación.</p> <p>2. Los actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica.</p> <p>3. Los actos de comercio realizados por un tercero respecto de un producto protegido por la patente después que se hubiese introducido lícitamente en el comercio en cualquier país por el titular de la patente o por otra persona con consentimiento del titular o habilitada legalmente.</p> <p>4. La utilización de la invención desde treinta días antes del vencimiento de la patente con fines experimentales y con el objeto de reunir la información requerida para la aprobación de un producto por la autoridad competente, para la comercialización con posterioridad al vencimiento de la patente.</p> <p>5. Los actos realizados por una persona de buena fe que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la Invención en Paraguay independientemente del inventor o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin.</p> <p>6. Si procede, la explotación por un tercero con autorización de la Oficina sin el permiso del titular de la patente, sujeta a remuneración.</p> <p>7. Las licencias obligatorias.</p>